

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

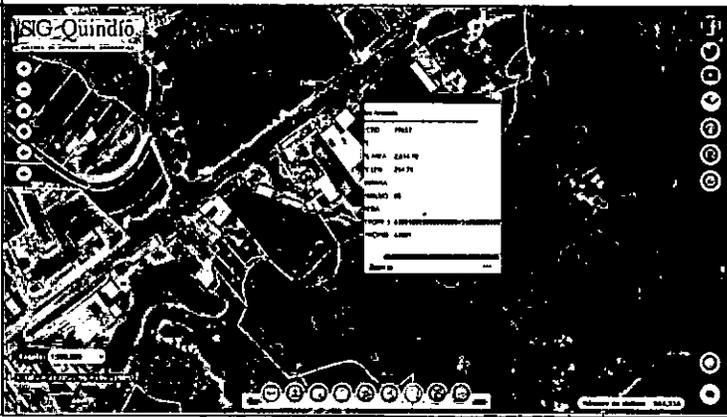
Que el día veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.551.632**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con el NIT N° **801004045-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-2627** y ficha catastral N° **630010003000000000456000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 577-23**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	AVENIDA EL EDEN
Localización del predio o proyecto	Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000000456000000000
Matricula Inmobiliaria	280-2627
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según Catastro Armenia	3,388.54 m2
Área del predio según SIG Quindío	3,389.26 m2
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	No Doméstico



**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Industrial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 30' 25.999" N Longitud: 75° 42' 29.002" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 30' 26.600" N Longitud: 75° 42' 26.406" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Cuerpo de agua
Caudal de la descarga	12.09 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geovisor SIG Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-073-02-2023** del día veintisiete (27) de febrero de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico el día 02 de marzo de 2023 bajo el radicado No. 02402, al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.551.632**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con el NIT N° **801004045-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 05 abril de 2023 al predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y evidencio lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio referenciado.

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *En el predio se observa una planta de beneficio avícola con una producción promedio de 55 mil aves / día. Se observa además una zona abierta para carga y descarga de vehículos pesados, un lavadero de vehículos pesados y un área administrativa de oficinas. En todo el complejo, el personal está dividido en dos (2) turnos, cada turno alberga en promedio sesenta (60) trabajadores, contando las áreas de producción y administrativa.*
- *El complejo cuenta con dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales. El primer sistema corresponde a la PTAR que recibe las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad industrial de la planta y de la zona de lavadero de vehículos pesados. El segundo sistema corresponde al STARD que recibe las aguas residuales domésticas provenientes de los baños y del área administrativa. Ambos sistemas descargan sus aguas a una cámara común para finalmente dirigir este caudal de aguas residuales hacia el cabezal de descarga sobre la quebrada Cristales.*
- *La PTAR que recibe las aguas residuales no domésticas está compuesta por el siguiente tren de tratamiento: inicialmente, las aguas residuales de origen industrial llegan a un tanque de recepción que cuenta con tres entradas (una de 6, otra de 3 y otra de 2 pulgadas). Adyacente a este tanque, se encuentran instaladas dos (2) bombas de impulsión que dirigen las aguas hacia un tamiz rotativo de 2.30 metros de largo. En este tamiz ocurre la primera separación de sólidos. Las aguas residuales que salen del tamiz son dirigidas por gravedad hacia una (1) Trampa de Grasas construida en material de tres (3) compartimientos, cada uno de 3.00 metros de largo, 1.00 metro de ancho y 3.00 metros de altura útil. Los sólidos que salen del tamiz rotativo son agrupados y entregados a empresas que realizan su aprovechamiento en otros procesos. Posterior a la Trampa de Grasas, las aguas residuales son dirigidas hacia dos (2) Tanques de Homogenización de 50 metros cúbicos cada uno, fabricados en fibra de vidrio. Después de estos tanques, las aguas residuales son conducidas hacia un serpentín en donde se aplica coagulante y floculante. Adyacente al serpentín, se encuentran ubicados los tanques de preparación de coagulante y floculante. Una vez aplicados el coagulante y el floculante, las aguas residuales son conducidas hacia un Sistema de Flotación de Aire Disuelto (DAF), en el que, con la ayuda de un compresor de aire, se generan micro burbujas que permiten separar los lodos del agua residual. El efluente del DAF sale por una salida de 4 pulgadas hacia la cámara en donde se combina con las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD. Los lodos que salen del DAF son conducidos hacia dos (2) tanques de preparación en donde se aplica cal para mejorar su manejabilidad. Posteriormente son llevados un (1) Filtro Prensa en el que ocurre la deshidratación del lodo. Finalmente el lodo que sale del Filtro Prensa es almacenado en tanques plásticos para ser llevado a rellenos sanitarios.*

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El STARD está compuesto por una (1) caja de inspección que recoge todas las aguas residuales domésticas, un (1) Tanque Séptico de dos compartimientos y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 2 compartimientos. Todos estos módulos son contruidos en material. No cuenta con Trampa de Grasas debido a que no se tiene cocina ni zona de lavado en el área administrativa. El efluente del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente es conducido hacia la cámara en donde se combina con el efluente de la PTAR.*
- *A partir de la cámara en donde se combinan ambos efluentes, el agua residual es llevada por gravedad a través de un sistema de tuberías hacia la estructura de descarga sobre la quebrada Cristales. En el camino, este efluente pasa por cuatro (4) cámaras de caída e inspección. El cabezal de descarga se encuentra en buen estado, generando un flujo controlado hacia el cuerpo de agua. Las coordenadas del cabezal son 04° 30' 26.600" N, 75° 42' 26.406" W.*
- *Al momento de la visita, no se observan afectaciones ambientales ni se perciben malos olores."*

Que el día quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 366 el señor LUIS ALBERTO VARGAS BALEN solicito actuar dentro del presente proceso como **tercero interviniente**.

Que el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió respuesta a través del oficio N° 00845.

Que el día seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió AUTO-SRCA-AIT-017-06-02-24 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN UNOS TERCEROS INTERVINIENTES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", el cual fue comunicado el día 08 de febrero de 2024 a través del radicado N° 001379, al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.551.632**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con el NIT N° **801004045-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y notificado al señor **LUIS ALBERTO VARGAS BALEN** como tercero interviniente a través del radicado N° 001409 el día 08 de febrero de 2024.

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 20 de mayo de 2024, el ingeniero civil Juan Sebastián, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-162-2024

FECHA:	20 de mayo de 2024
SOLICITANTE:	DON POLLO S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	00577-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E00577-23 del 20 de enero de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-073-02-2023 del 27 de febrero de 2023.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 05 de abril de 2023.*
- 5. Radicado No. 000228 del 10 de enero de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 6. Radicado No. 035-24 del 02 de abril de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 000228 del 10 de enero de 2024.*
- 7. Auto SRCA-AIT-017-06-02-24 del 06 de febrero de 2024, por medio del cual se reconocen unos terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del predio o proyecto	AVENIDA EL EDEN
Localización del predio o proyecto	Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000000456000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-2627
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según Catastro Armenia	3,388.54 m ²
Área del predio según SIG Quindío	3,389.26 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	No Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Industrial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 30' 25.999" N Longitud: 75° 42' 29.002" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 30' 26.600" N Longitud: 75° 42' 26.406" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Cuerpo de agua
Caudal de la descarga	12.09 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geovisor SIG Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es industrial. Según la documentación técnica aportada, en el predio funciona una Planta de Beneficio de Aves de Corral, en la que se generan Aguas Residuales no Domésticas inherentes a los procesos de sacrificio. También se generan Aguas Residuales Domésticas debido al uso de baños e instalaciones de la planta por parte de los trabajadores. En la planta se sacrifican en

RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

promedio 9000 pollos por hora en jornadas intermitentes, y llegan a estar hasta ciento veinte (120) trabajadores temporales. Se cuenta con cinco (5) trabajadores de manera permanente.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

4.2.1. Aguas Residuales no Domésticas - ARnD

Para el manejo de las Aguas Residuales no Domésticas generadas en el proceso de sacrificio de aves de corral, se cuenta con el siguiente tren de tratamiento:

Tratamiento Preliminar

Se cuenta con una caja de retención de sólidos de 1440 litros de capacidad con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00, Ancho = 1.00, Altura Útil = 1.44 m. De la caja receptora, las Aguas Residuales no Domésticas se bombean al tamiz rotativo a través de 2 bombas de 5 Hp, cada una. Con una sola es suficiente, se tienen dos por si una falla.

Pre tratamiento

Se cuenta con un Tamiz Rotativo construido en aluminio y caucho con un motor de 3 HP. Tiene capacidad para trabajar a 33.33 L/s según el fabricante. Es una máquina diseñada para la filtración o tamizado de líquidos con proporciones de sólidos en suspensión.

Tratamiento Primario

Se cuenta con una Trampa de Grasas de tres compartimientos. Cada compartimiento cuenta con una capacidad de 8340 litros y tiene las siguientes dimensiones: Largo = 3.00, Ancho = 1.00, Altura Útil = 2.78 m. De las Trampas de Grasas, las aguas residuales se impulsan a través de dos (2) bombas sumergibles de 5 y 7 HP hacia los tanques de homogenización.

Se cuenta con dos Tanques de Homogenización de fibra de vidrio de 50,000 litros cada uno. Cada tanque tiene un perímetro de 9.00 metros de circunferencia y 8.20 metros de altura útil. El agua sale del fondo de los tanques por gravedad hacia el serpentín, con una presión aproximada de 12 m.c.a. La presión está dada por la altura de los tanques.

Tratamiento Secundario

Se cuenta con un Sistema de Flotación de Aire Disuelto (DAF), con el que se busca clarificar las aguas residuales mediante la remoción de materia suspendida como aceites y sólidos. Este módulo tiene una capacidad para trabajar con un caudal de hasta 19.25 L/s, según el fabricante.

Tratamiento de Lodos

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el tratamiento de los lodos generados en el proceso de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, se cuenta con Filtro Prensa, el cual es un equipo de deshidratación de lodos.

4.2.2. Aguas Residuales Domésticas - ARD

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en las instalaciones de la Planta de Beneficio, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. No se cuenta con Trampa de Grasas puesto que no hay cocinetas, cocinas ni lavanderías.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	23,826.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	12,958.00 litros

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Tanque Séptico	1	L1 = 3.80 L2 = 1.90	2.20	1.90	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	3.10	2.20	1.90	N/A

*Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
 Dimensiones en metros [m]*

4.2.3. Disposición Final

Las Aguas Residuales no Domésticas y las Aguas Residuales Domésticas se combinan en una caja común, desde donde se dirigen a un cabezal de descarga sobre la quebrada Cristales, ubicado en 4°30'26.60"N, 75°42'26.406"W.

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Verificación de cumplimiento de las descargas con los límites máximos permisibles					
Ubicación Georreferenciada	Latitud	04° 30' 26.75" N			
	Longitud	75° 42' 30.28" W			
	Altitud	1394 m.s.n.m			
Artículo 09, Resolución No. 631 de 2015		Quebrada Cristales			
pH	Medición	6.81	Fósforo Total (P) [mg/L]	Medición	1.725
	Rango permitido	6.00 - 9.00		Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	Si		Cumple	Si
Demanda Química de Oxígeno DQO [mg/L]	Medición	530.00	Nitratos (N-NO3-) [mg/L]	Medición	5.175
	Rango permitido	< 650.00		Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	Si		Cumple	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅ [mg/L]	Medición	183.00	Nitritos (N-NO2-) [mg/L]	Medición	0.0298
	Rango permitido	< 300.00		Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	Si		Cumple	Si
Sólidos Suspendidos Totales SST [mg/L]	Medición	< 10.00	Nitrógeno Amoniacal (N-NH3) [mg/L]	Medición	10.3
	Rango permitido	< 100.00		Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	Si		Cumple	Si
Sólidos Sedimentables SSED [mL/L]	Medición	0.10	Nitrógeno Total (N) [mg/L]	Medición	38.7
	Rango permitido	< 2.00		Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	Si		Cumple	Si
Grasas y Aceites [mg/L]	Medición	1.66	Cloruros Cl- [mg/L]	Medición	100.90

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	Rango permitido	< 40.00		Rango permitido	< 250.00
	Cumple	Si		Cumple	Si
Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM [mg/L]	Medición	< 0.50	Sulfatos SO42- [mg/L]	Medición	< 10.00
	Rango permitido	Análisis y Reporte		Rango permitido	< 250.00
	Cumple	Si		Cumple	Si
Ortofosfatos (P-PO43-) [mg/L]	Medición	0.992	Caudal Promedio [L/s]		8.92 - 10.382
	Rango permitido	Análisis y Reporte			
	Cumple	Si			

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTE SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> Definir área del proyecto. Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. Mostrar cuerpos de agua existentes. 	Si	Si	N/A

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. • Procesos específicos que generan vertimientos. • Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. • Flujos de agua residual (balance de aguas) • Sistemas de control para el tratamiento. • Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento. 	Si	Si	N/A
<p>3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Insumos. • Productos químicos aplicados en el tratamiento. • Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. 	Si	Si	N/A
<p>4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. • Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. • Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. • Presentar modelo en medio magnético. • Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas). • Concentraciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones). 	Si	Si	N/A

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>cuenta con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</p>				
<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. 	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. 	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>N/A</p>
<p>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control. 	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>N/A</p>
<p>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos. 	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>N/A</p>

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>				
<i>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. • Ubicación georreferenciada de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del permiso de ocupación de cauce. • Argumentación y validación de la localización de la descarga final. • Posibilidad de Existencia de zona de mezcla. 	Si	Si	N/A
<i>Observaciones Técnicas</i>	<i>La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a la normatividad vigente</i>	<i>Nombre y firma del Responsable:</i>		<i>Fecha:</i>
<i>Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)</i>	<i>Cumple</i>			<i>20 de mayo del 2024</i>

Nota: La Modelación se debe realizar conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes, mientras se expide la Guía. La Autoridad Ambiental determinará los casos en los cuales se requiere a los Conjuntos Residenciales la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en densidad de ocupación de uso del suelo, densidad poblacional y capacidad de carga del cuerpo receptor

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.2. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento allegado se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 05 de abril de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado.*
- *En el predio se observa una planta de beneficio avícola con una producción promedio de 55 mil aves / día. Se observa además una zona abierta para carga y descarga de vehículos pesados, un lavadero de vehículos pesados y un área administrativa de oficinas. En todo el complejo, el personal está dividido en dos (2) turnos, cada turno alberga en promedio sesenta (60) trabajadores, contando las áreas de producción y administrativa.*
- *El complejo cuenta con dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales. El primer sistema corresponde a la PTAR que recibe las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad industrial de la planta y de la zona de lavadero de vehículos pesados. El segundo sistema corresponde al STARD que recibe las aguas residuales domésticas provenientes de los baños y del área administrativa. Ambos sistemas descargan sus aguas a una cámara común para finalmente dirigir este caudal de aguas residuales hacia el cabezal de descarga sobre la quebrada Cristales.*
- *La PTAR que recibe las aguas residuales no domésticas está compuesta por el siguiente tren de tratamiento: inicialmente, las aguas residuales de origen industrial llegan a un tanque de recepción que cuenta con tres entradas (una de 6, otra de 3 y otra de 2 pulgadas). Adyacente a este tanque, se encuentran instaladas dos (2) bombas de impulsión que dirigen las aguas hacia un tamiz rotativo de 2.30 metros de largo. En este tamiz ocurre la primera separación de sólidos. Las aguas residuales que salen del tamiz son dirigidas por gravedad hacia una (1) Trampa de Grasas construida en material de tres (3) compartimientos, cada uno de 3.00 metros de largo, 1.00 metro de ancho y 3.00 metros de altura útil. Los sólidos que salen del tamiz rotativo son agrupados y entregados a empresas que realizan su aprovechamiento en otros procesos. Posterior a la Trampa de Grasas, las aguas residuales son dirigidas hacia dos (2) Tanques de Homogenización de 50 metros cúbicos cada uno, fabricados en fibra de vidrio. Después de estos tanques, las aguas residuales son conducidas hacia un serpentín en donde se aplica coagulante y*

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

floculante. Adyacente al serpentín, se encuentran ubicados los tanques de preparación de coagulante y floculante. Una vez aplicados el coagulante y el floculante, las aguas residuales son conducidas hacia un Sistema de Flotación de Aire Disuelto (DAF), en el que, con la ayuda de un compresor de aire, se generan micro burbujas que permiten separar los lodos del agua residual. El efluente del DAF sale por una salida de 4 pulgadas hacia la cámara en donde se combina con las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD. Los lodos que salen del DAF son conducidos hacia dos (2) tanques de preparación en donde se aplica cal para mejorar su manejabilidad. Posteriormente son llevados un (1) Filtro Prensa en el que ocurre la deshidratación del lodo. Finalmente el lodo que sale del Filtro Prensa es almacenado en tanques plásticos para ser llevado a rellenos sanitarios.

- *El STARD está compuesto por una (1) caja de inspección que recoge todas las aguas residuales domésticas, un (1) Tanque Séptico de dos compartimientos y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 2 compartimientos. Todos estos módulos son contruidos en material. No cuenta con Trampa de Grasas debido a que no se tiene cocina ni zona de lavado en el área administrativa. El efluente del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente es conducido hacia la cámara en donde se combina con el efluente de la PTAR.*
- *A partir de la cámara en donde se combinan ambos efluentes, el agua residual es llevada por gravedad a través de un sistema de tuberías hacia la estructura de descarga sobre la quebrada Cristales. En el camino, este efluente pasa por cuatro (4) cámaras de caída e inspección. El cabezal de descarga se encuentra en buen estado, generando un flujo controlado hacia el cuerpo de agua. Las coordenadas del cabezal son 04° 30' 26.600" N, 75° 42' 26.406" W.*
- *Al momento de la visita, no se observan afectaciones ambientales ni se perciben malos olores.*
- *Realizar los respectivos mantenimientos rutinarios para garantizar el buen funcionamiento de ambos sistemas de tratamiento y llevar un control de los parámetros del efluente final para cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una planta de beneficio avícola, la cual cuenta con una PTAR para las Aguas Residuales no Domésticas generadas en los procesos de sacrificio y con un STARD para las Aguas Residuales Domésticas generadas en las instalaciones de la planta. Ambos sistemas se encuentran trabajando de manera adecuada y descargan las aguas residuales hacia un cabezal ubicado sobre la quebrada Cristales.

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una planta de beneficio avícola, la cual cuenta con una PTAR para las Aguas Residuales no Domésticas generadas en los procesos de sacrificio y con un STARD para las Aguas Residuales Domésticas generadas en las instalaciones de la planta. Ambos sistemas se encuentran trabajando de manera adecuada y descargan las aguas residuales hacia un cabezal ubicado sobre la quebrada Cristales.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo CUS-23200006 del 16 de enero de 2023, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado AVENIDA EL EDEN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2627 y ficha catastral No. 630010003000000000456000000000, se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso principal	Industria liviana, servicios de logística y transporte, almacenamiento.
Uso compatible	Restaurantes, alojamiento, recreación asociada al turismo, estación de servicio, agrícola, agroindustria, comercio, estaciones de servicio de venta al por menor de combustible.
Uso restringido	Vivienda campestre, entretenimiento de alto impacto, dotacional.
Uso prohibido	Almacenamiento, pecuaria, avícola, porcícola, industria y moteles.

Tabla 3. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Uso del Suelo CUS-23200006, Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, Quindío

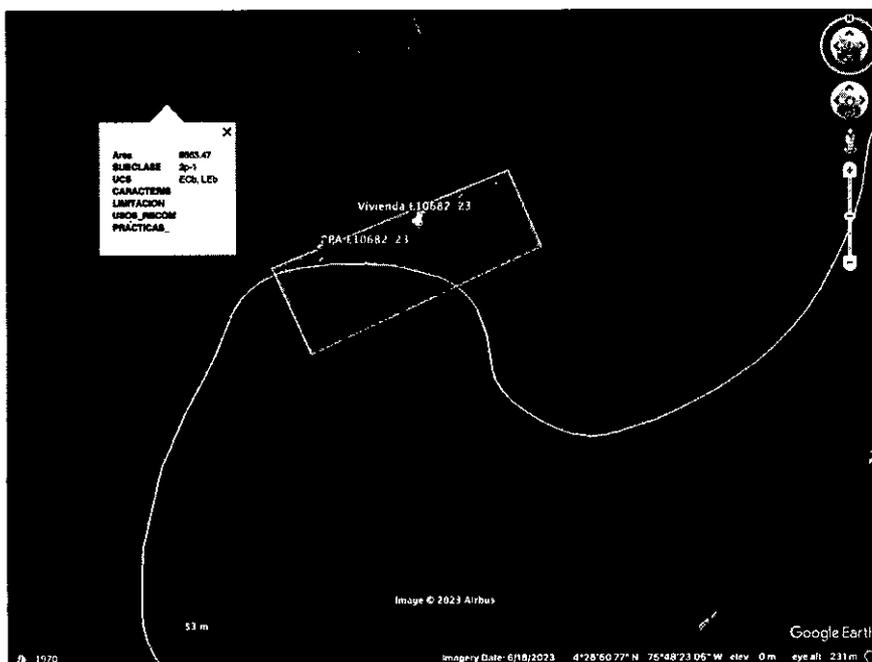
7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



*Imagen 1. Localización del punto de descarga
 Visualizado en: Google Earth Pro*



*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro*

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado en el Tramo 8 del cuerpo de agua denominado "Quebrada Cristales", de acuerdo a lo definido en la Resolución No. 1736 de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de la PTAR es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalada, el caudal del afluente no supera la capacidad instalada.*
- *El solicitante deberá aportar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (y en las ocasiones adicionales en que esta autoridad ambiental lo requiera) un informe de caracterización del vertimiento descargado al cuerpo de agua, en función de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la PTAR, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo*

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 00577-23 para el predio AVENIDA EL EDEN, ubicado en el municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2627 y ficha catastral No. 630010003000000000456000000000, se determina que:

- **La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, propuesta como solución de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021;** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de la PTAR, el caudal de descarga no deberá superar los 12 litros por segundo.
- En un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución en la que se otorgue el permiso de vertimiento, el solicitante deberá presentar a esta autoridad ambiental un plan de cumplimiento donde se propongan las operaciones unitarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1736 de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde se establecen objetivos de calidad para el cuerpo de agua receptor del vertimiento (Tramo 8 de la Quebrada Cristales).
- En caso de otorgarse el permiso, El solicitante deberá aportar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (y en las ocasiones adicionales en que esta autoridad ambiental lo requiera) un informe de caracterización del vertimiento descargado al cuerpo de agua, en función de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización deberá incluir la respectiva medición del caudal del vertimiento según horarios máximos.
- En caso de otorgarse el permiso, El solicitante deberá aportar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (y en las ocasiones adicionales en que esta autoridad ambiental lo requiera) un informe de caracterización del cuerpo de agua (aguas arriba y aguas abajo) del vertimiento descargado, en función de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 1736 de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Descarga de Aguas Residuales: La descarga de aguas residuales hacia el cuerpo de agua receptor se da a través de un cabezal de descarga ubicado en coordenadas geográficas Latitud: 04°30'26.60"N, Longitud: 75°42'26.41"W. Este punto corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1347 m.s.n.m.
- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero civil Juan Sebastián en el concepto técnico **CTPV-162 del 20 de mayo de 2024 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que los sistemas de tratamientos de aguas residuales, propuestos como solución de saneamiento, son los indicados para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Que en este sentido, la sociedad propietaria a través de su representante legal ha solicitado la legalización dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales, donde el primero corresponde a la PTAR que recibe las aguas residuales no domésticas proveniente de la actividad industrial de la planta y de la zona de lavadero de vehículo pesado, y el segundo sistema corresponde al STARD que recibe las aguas residuales domésticas provenientes de los baños y del área administrativa; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la sociedad propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que en el predio se implementen los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndolo como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

De acuerdo al certificado de tradición del predio denominado: **1) AVENIDA EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-2627** y ficha catastral N° **630010003000000000456000000000**, se puede evidenciar que el predio tiene un área de 3,388.54 M2 según lo evidenciado en la oficina de catastro de Armenia, y teniendo en cuenta que el predio existe ante de entrar el Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, por lo tanto, amerita un análisis de acuerdo a la existencia del predio; normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., y en el caso de estudio por tratarse de un predio suburbano tal y como lo indica el concepto de uso de suelo- CUS-23200006 del 16 de enero del 2023, el cual fue expedido por la curaduría Urbana No. 2 de Armenia Q, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado 1) **AVENIDA EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-2627** y ficha catastral N° **630010003000000000456000000000**, registra una fecha de apertura del 30 de septiembre de 1974; y esta Subdirección realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia el Decreto 3600 de 2007, hoy compilado en el decreto 1077 de 2015; leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-162-2024 del 20 de mayo de 2024, el ingeniero civil concluye que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 00577-23 para el predio AVENIDA EL EDEN, ubicado en el*

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2627 y ficha catastral No. 630010003000000000456000000000, se determina que: La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, propuesta como solución de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de la PTAR, el caudal de descarga no deberá superar los 12 litros por segundo."

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto usos de suelos- CUS-23200006 del 16 de enero del 2023, expedido por la curaduría Urbana No. 2, el cual informa que el predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **630010003000000000456000000000**, se localiza en el área suburbana del Municipio de Armenia (Q).

Además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

NOTA: ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA ACTIVIDAD AVÍCOLA QUE SE DESARROLLA EN EL PREDIO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURÍSTICA, COMERCIAL.

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

En este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010)., lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por las viviendas construida y la unidad sanitaria, en procura por que los sistemas estén construidos bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-228-23-07-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra el predio **1) AVENIDA EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-2627** y ficha catastral N° **63001000300000000045600000000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-2627** y ficha catastral N° **63001000300000000045600000000**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **ARMENIA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con

RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con el NIT N° **801004045-5**, sociedad **PROPIETARIA**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se encuentran construidos en el predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-2627** y ficha catastral N° **630010003000000000456000000000**, los cuales están compuesto por :

9.1.1. Aguas Residuales no Domésticas-- ARnD

Para el manejo de las Aguas Residuales no Domésticas generadas en el proceso de sacrificio de aves de corral, se cuenta con el siguiente tren de tratamiento:

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tratamiento Preliminar

Se cuenta con una caja de retención de sólidos de 1440 litros de capacidad con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00, Ancho = 1.00, Altura Útil = 1.44 m. De la caja receptora, las Aguas Residuales no Domésticas se bombean al tamiz rotativo a través de 2 bombas de 5 Hp, cada una. Con una sola es suficiente, se tienen dos por si una falla.

Pre tratamiento

Se cuenta con un Tamiz Rotativo construido en aluminio y caucho con un motor de 3 HP. Tiene capacidad para trabajar a 33.33 L/s según el fabricante. Es una máquina diseñada para la filtración o tamizado de líquidos con proporciones de sólidos en suspensión.

Tratamiento Primario

Se cuenta con una Trampa de Grasas de tres compartimientos. Cada compartimiento cuenta con una capacidad de 8340 litros y tiene las siguientes dimensiones: Largo = 3.00, Ancho = 1.00, Altura Útil = 2.78 m. De las Trampas de Grasas, las aguas residuales se impulsan a través de dos (2) bombas sumergibles de 5 y 7 HP hacia los tanques de homogenización.

Se cuenta con dos Tanques de Homogenización de fibra de vidrio de 50,000 litros cada uno. Cada tanque tiene un perímetro de 9.00 metros de circunferencia y 8.20 metros de altura útil. El agua sale del fondo de los tanques por gravedad hacia el serpentín, con una presión aproximada de 12 m.c.a. La presión está dada por la altura de los tanques.

Tratamiento Secundario

Se cuenta con un Sistema de Flotación de Aire Disuelto (DAF), con el que se busca clarificar las aguas residuales mediante la remoción de materia suspendida como aceites y sólidos. Este módulo tiene una capacidad para trabajar con un caudal de hasta 19.25 L/s, según el fabricante.

Tratamiento de Lodos

Para el tratamiento de los lodos generados en el proceso de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, se cuenta con Filtro Prensa, el cual es un equipo de deshidratación de lodos.

9.1.2. Aguas Residuales Domésticas - ARD

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en las instalaciones de la Planta de Beneficio, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. No se cuenta con Trampa de Grasas puesto que no hay cocinetas, cocinas ni lavanderías.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	23,826.00 litri
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	12,958.00 litros

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Tanque Séptico	1	L1 = 3.80 L2 = 1.90	2.20	1.90	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	3.10	2.20	1.90	N/A

*Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]*

9.1.3. Disposición Final

Las Aguas Residuales no Domésticas y las Aguas Residuales Domésticas se combinan en una caja común, desde donde se dirigen a un cabezal de descarga sobre la quebrada Cristales, ubicado en 4°30'26.60"N, 75°42'26.406"W."

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas implementados en el predio propiedad de la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con el NIT N° **801004045-5**, propuesto por dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, el primer sistema corresponde a la PTAR que recibe las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad industrial de la planta y de la zona de lavadero de vehículos pesados. El segundo sistema corresponde al STARD que recibe las aguas residuales domésticas provenientes de los baños y del área administrativa. Ambos sistemas descargan sus aguas a una cámara común para finalmente dirigir este caudal de aguas residuales hacia el cabezal de descarga sobre la quebrada Cristales.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-162 del 20 de mayo de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA Y NO DOMÉSTICA EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con el NIT N° **801004045-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-2627** y ficha catastral N° **63001000300000000045600000000**, a través de su representante legal, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-162 del 20 de mayo de 2024:

- La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de la PTAR es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalada, el caudal del afluente no supera la capacidad instalada.
- El solicitante deberá aportar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (y en las ocasiones adicionales en que esta autoridad ambiental lo

RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

requiera) un informe de caracterización del vertimiento descargado al cuerpo de agua, en función de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la PTAR, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución en la que se otorgue el permiso de vertimiento, el solicitante deberá presentar a esta autoridad ambiental un plan de cumplimiento donde se propongan las operaciones unitarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1736 de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde se establecen objetivos de calidad para el cuerpo de agua receptor del vertimiento (Tramo 8 de la Quebrada Cristales).
- En caso de otorgarse el permiso, El solicitante deberá aportar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (y en las ocasiones adicionales en que esta autoridad ambiental lo requiera) un informe de caracterización del vertimiento descargado al cuerpo de agua, en función de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización deberá incluir la respectiva medición del caudal del vertimiento según horarios máximos.
- En caso de otorgarse el permiso, El solicitante deberá aportar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (y en las ocasiones adicionales en que esta autoridad ambiental lo requiera) un informe de caracterización del cuerpo de agua (aguas arriba y aguas abajo) del vertimiento descargado, en función de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 1736 de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con el NIT N° **801004045-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-2627** y ficha catastral N° **6300100030000000045600000000**, a través de su representante legal; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**RESOLUCION 1733 DEL 23 DE JULIO DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA EL EDEN UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL QUE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE CIENTO VEINTE (120) TRABAJADORES TEMPORALES Y CINCO (05) PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.551.632**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con el NIT N° **801004045-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) AVENIDA EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-2627** y ficha catastral N° **6300100030000000004560000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo subdirector.ambiental@grupodonpollo.com.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo como tercero interviniente al señor **LUIS ALBERTO VARGAS BALLEEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.490.889 al correo veeduriaarmeniayquindio@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

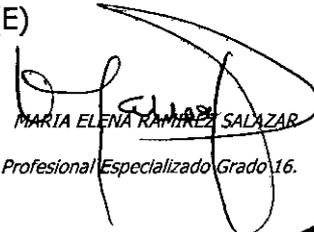

JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)


VANESA TORRES VALENCIA
Abogada SRCA CRO


JEISSY HERNÁNDEZ TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ
Ingeniero Civil SRCA.


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16.